

diciembre del 2016, se fijó el Calendario de Pagos Tributarios e Incentivos por Pronto Pago, entre otros, correspondiente al Ejercicio 2017;

Que, el artículo Tercero de la norma acotada en el párrafo precedente, establece como "Incentivos para el Pago" para el presente año, el descuento del 12% si los contribuyentes, cumplen con el pago total anual correspondiente a los Arbitrios Municipales 2017, dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial; el descuento del 8%, si cancelan un semestre completo correspondiente a los Arbitrios Municipales 2017 dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

Que, asimismo, se establecen las fechas de vencimiento del pago del Impuesto Predial al contado y en forma fraccionada; y de los Arbitrios Municipales correspondientes a los meses de enero y febrero, con fecha de vencimiento, el día 28 de febrero de 2017;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 383-2016-MDL, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la indicada Ordenanza, y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso;

Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, estima pertinente la ampliación del plazo de fechas de vencimiento de pagos tributarios e incentivos por pronto pago, teniendo en cuenta la desaceleración de la economía, otros factores externos y coyunturales, así como encontrarse en proceso los pagos de matrículas escolares, pagos tributarios del Gobierno Central, entre otras obligaciones; concluyendo que resulta conveniente otorgar a nuestros contribuyentes, las máximas facilidades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias ante la Corporación Edil;

Que, conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR la fecha de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales correspondiente al ejercicio 2017, según el siguiente detalle:

IMPUESTO PREDIAL	ARBITRIOS MUNICIPALES
Pago al contado: viernes 31 de marzo 2017	Enero: viernes 31 de marzo 2017
Pago Fraccionado	Febrero: viernes 31 de marzo 2017
Primera cuota : viernes 31 de marzo 2017	

Artículo Segundo.- Los beneficios establecidos en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 383-2016-MDL, serán de aplicación en función del Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria a través de sus Subgerencias y a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen su difusión correspondiente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología la publicación del presente Decreto en el Portal de la Entidad (www.munilince.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILY RONCAL OLAYA
Encargada del Despacho de Alcaldía

1491106-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios en los Arbitrios Municipales para el Año 2017 a personas con discapacidad

ORDENANZA N° 010-2017-MDMM

Magdalena, 10 de febrero de 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA
DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 003 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 008-2017-DEMUNA-OMAPED-MDMM de la Subgerencia de Defensa Municipal del Niño y Adolescente y Atención a las Personas con Discapacidad, el Informe N° 022-2017-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 0079-2017-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función de las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales;

Que, es objetivo de la actual administración contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en el artículo 1° de la Ley 27050 – Ley General de la Persona con Discapacidad;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, que establece en el ítem b) para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, mediante Informe N° 008-2017-DEMUNA-OMAPED-MDMM, la Sub Gerencia Municipal de Defensa Municipal del Niño y Adolescente y Atención a las Personas con Discapacidad, señala que uno de los objetivos de esta gestión es contribuir a la mejora de la calidad de las personas que viven en este distrito, en especial de las personas con discapacidad, propone la exoneración del pago de arbitrios municipales del año 2017 para personas con discapacidad, tomando en consideración, el concepto desarrollado por el artículo 2°, de la Ley N° 29973 - Ley de Personas con Discapacidad;

Que, mediante Informe N° 022-2017-GATR-MDMM, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, señala que debido a lo expuesto por Sub Gerencia Municipal de Defensa Municipal del Niño y Adolescente y Atención a las Personas con Discapacidad, ha desarrollado un proyecto de ordenanza, poniéndolo en

consideración del concejo municipal, para su evaluación y aprobación.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 079-2017-GAJ-MDMM; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- EXONÉRESE el pago de los arbitrios municipales generados en el período fiscal 2017 a las personas con discapacidad que sean propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a casa habitación en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la exoneración que establece el presente artículo, siempre que se trate de un pequeño negocio destinado a asegurar la subsistencia del discapacitado.

La Administración Tributaria, discrecionalmente, podrá evaluar si el giro del negocio al que se destina parte del predio del discapacitado, amerita no afectar la exoneración de los arbitrios.

Artículo 2°.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, el interesado deberá presentar su respectiva solicitud ante la Administración Tributaria, debiendo adjuntar a la misma, la siguiente documentación:

a. Certificado de Discapacidad o la Resolución que lo acredite como una persona con discapacidad expedido por el CONADIS.

b. Certificado Positivo de Propiedad expedido por Registros Públicos (SUNARP).

c. Declaración Jurada de no ser propietario de más de un predio dentro del territorio nacional ni estar en posesión de otro predio adicional al de su vivienda.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo Primero.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para reglamentar la presente Ordenanza y para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la misma.

Artículo Segundo.- La exoneración establecida en la presente norma no implica la devolución de los pagos realizados por Arbitrios Municipales del 2017 a nombre del discapacitado, ni tampoco constituirán crédito a favor para compensaciones o transferencia de pagos.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Gerencia de Comunicaciones su difusión.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones su difusión y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1490649-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que reglamenta el Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Miraflores para el Año Fiscal 2018

ORDENANZA N° 479/MM

Miraflores, 23 de febrero de 2017

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también, según el artículo 197 de la Carta Magna, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, según el numeral 1 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; asimismo, según el artículo 53 de dicha Ley, las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción; siendo que el presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, los artículos 17.1 y 18.2 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señalan que, los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública; y que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional. Asimismo, según el artículo 20.1 de la citada Ley, los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, en concordancia con lo expresado, según lo previsto en la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la referida Ley N° 27972, las municipalidades regularán, mediante ordenanza, los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, señala que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil; para lo cual, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos; lo cual se condice con lo previsto en el literal a) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 28056, aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF;

Que, en el orden expuesto, a través de los artículos 4, 5, 6 y 7 de la citada Ley N° 28056, modificados por la Ley N° 29298, se ha previsto lo referente a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso del presupuesto participativo, además de